DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060112929
Fecha: 07/10/2020
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 11032 de 2020.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, los Decretos de delegación 007 de 2012 y D2020070000007 de 2020; expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que la Secretaría de Educación, adelantó el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía **N°11032 de 2020**, cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALDIVIA SEDE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE VALDIVIA E INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NÚÑEZ SEDE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA"**

2. Que para el presente proceso de selección se contó con un presupuesto oficial de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y UN PESOS M/L ($582.714.031), AU Incluido, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 3500044613, fecha de creación 30.07.2020, por valor $590.000.000. Rubro: A.1.2.3/1115/4-2020/330402000/020163.

3. Que el Departamento de Antioquia, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones en la página Web www.contratos.gov.co, SECOP II por cinco días hábiles, anteriores a la apertura del proceso de la Selección Abreviada. Igualmente se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página Web indicada.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones y sus adendas, las propuestas fueron recibidas hasta el día 14 de Septiembre de 2020 a las 11:00 am y los oferentes fueron los siguientes:

MVELEZZ

CONS	PROPONENTE	NIT	Fecha	Hora
1	CONSORCIO JERUSALEN	No aplica	12/09/2020	2:29 PM
2	LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY	21.466.138	12/09/2020	5:21 PM
3	CONYMAC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA	800.163.291-8	14/09/2020	1:17 AM
4	EDISSON ESTRADA	98.592.901-7	14/09/2020	9:01 AM
5	ODINTEC SAS	811.035.837-0	14/09/2020	9:09 AM
6	CESAR AUGUSTO GIRALDO ATEHORTUA	7.547.088	14/09/2020	9:16 AM
7	METALCIMENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS	900.509.825-0	14/09/2020	9:36 AM
8	CONSORCIO URBANOS	No aplica	14/09/2020	10:38 AM

5. Que de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones los miembros del Comité Asesor y Evaluador, procedieron de acuerdo a sus funciones a revisar los requisitos habilitantes de todos los proponentes de la siguiente manera:

5.1. JURÍDICO:

5.1.1. CONSORCIO JERUSALEN: El proponente debe anexar:

- Documento de nombramiento y/o acta 620000066 del 07 de Julio de 2020 de la Superintendencia de Sociedades.
- El anexo 5 debe indicar que la duración de la figura asociativa será igual a la del término de ejecución del contrato y 30 meses más.

Por tal motivo queda **REQUERIDO**

5.1.2. LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY: El proponente cumple con los requisitos de capacidad jurídica. Por tal motivo queda **HABILITADO**

5.1.3. CONYMAC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA: El proponente cumple con los requisitos de capacidad jurídica. Por tal motivo queda **HABILITADO**

5.1.4. EDISSON ESTRADA: El proponente debe anexar certificado con fecha de expedición no mayor a 30 días (Num. 3.1.11 del pliego de condiciones). Por tal motivo queda **REQUERIDO**

5.1.5. ODINTEC SAS: El proponente cumple con los requisitos de capacidad jurídica. Por tal motivo queda **HABILITADO**

5.1.6. CESAR AUGUSTO GIRALDO ATEHORTUA: El proponente cumple con los requisitos de capacidad jurídica. Por tal motivo queda **HABILITADO**

5.1.7. METALCIMENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS: El proponente cumple con los requisitos de capacidad jurídica. Por tal motivo queda **HABILITADO**

5.1.8. CONSORCIO URBANOS: El proponente cumple con los requisitos de capacidad jurídica. Por tal motivo queda **HABILITADO**

5.2. TÉCNICO:

5.2.1. CONSORCIO JERUSALEN: El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente **HABILITADO**.

5.2.2. LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY: El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente **HABILITADO**.

5.2.3. CONYMAC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA: El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente **HABILITADO**.

5.2.4. EDISSON ESTRADA: El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente **HABILITADO**.

5.2.5. ODINTEC SAS: El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente **HABILITADO**.

5.2.6. CESAR AUGUSTO GIRALDO ATEHORTUA: El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente **HABILITADO**.

5.2.7. METALCIMENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS: El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente **HABILITADO**.

5.2.8. CONSORCIO URBANOS: El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda técnicamente **HABILITADO**.

5.3. FINANCIERO:

5.3.1. CONSORCIO JERUSALEN:
El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda financieramente **HABILITADO**

5.3.2. LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY: El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda financieramente **HABILITADO**

5.3.3. CONYMAC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA:

El proponente no entrega los siguientes documentos, para el cálculo de la capacidad residual:

- Formato de Capacidad Técnica (Anexo 8)
- Certificado de experiencia, el cual contenga los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor en pesos colombianos liquidados con el SMMLV (Anexo 16)
- Lista de contratos en ejecución. Tal como lo indica el numeral 3.3.4 del Pliego de Condiciones.

Por tal motivo queda financieramente **REQUERIDO**

5.3.4. EDISSON ESTRADA: El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda financieramente **HABILITADO**

5.3.5. ODINTEC SAS: El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda financieramente **HABILITADO**

5.3.6. CESAR AUGUSTO GIRALDO ATEHORTUA: El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda financieramente **HABILITADO**

5.3.7. METALCIMENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS: El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda financieramente **HABILITADO**

5.3.8. CONSORCIO URBANOS: El proponente cumple con todos los requisitos habilitantes. Por tal motivo queda financieramente **HABILITADO**

6. Que el informe de verificación de los documentos y requisitos habilitantes fue publicado en la página Web www.contratos.gov.co, SECOP II para que los proponentes presentaran sus observaciones y subsanaran la documentación requerida

7. Que los proponentes **CONSORCIO JERUSALEN Y CONYMAC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA** aportaron la documentación requerida por medio de la página Web www.contratos.gov.co, SECOP II.

8. Que de conformidad con el pliego de condiciones, los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la evaluación de las propuestas; tal y como se observa en el informe de evaluación y asignación de puntaje; arrojando el siguiente resultado:

N°	PROPONENTE	VR PROPUESTA CORREGIDA	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR DE CALIDAD	ESTIMULO INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL	OBSERVACIONES REQUISITOS HABILITANTES
1	CONSORCIO URBANOS	**569.948.927**	783,70	100	100	983,70	HABILITADO
2	METALCIMIENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS	**567.272.110**	787,53	100	100	987,53	HABILITADO
3	CESAR AUGUSTO GIRALDO ATEHORTUA	**574.676.145**	776,93	100	100	976,93	HABILITADO
4	ODINTEC SAS	**558.566.379**	800,00	100	100	1000,00	HABILITADO
5	EDISSON ESTRADA	**506.961.207**	726,09	100	100	926,09	REQUERIDO
6	CONNYMAC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA	**561.328.423**	796,04	100	100	996,04	HABILITADO
7	LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY	**569.315.198**	784,61	100	100	984,61	HABILITADO
8	CONSORCIO JERUSALEN	**569.009.036**	785,04	0	100	885,04	HABILITADO

ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

N°	PROPONENTE	TOTAL
1.	ODINTEC SAS	**1000,00**
2.	CONNYMAC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA	996,04
3.	METALCIMIENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS	987,53
4.	CONSORCIO JERUSALEN	985,04
5.	LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY	984,61
6.	CONSORCIO URBANOS	983,70
7.	CESAR AUGUSTO GIRALDO ATEHORTUA	976,93
8.	EDISSON ESTRADA	Requerido

9. Que la referida evaluación fue publicada en la página Web www.contratos.gov.co, SECOP II, el día 23 de Septiembre de 2020, se puso a disposición de los proponentes y demás interesados para que se subsanaran los documentos a que hubiera lugar y se presentaran las observaciones. Fueron recibidas observaciones por parte de los siguientes proponentes:

- CONSORCIO JERUSALEN, quien solicitó verificar las causales de rechazo y verificación del AU e inversión ambiental.
- CESAR AUGUSTO GIRALDO ATEHORTUA, quien solicito verificar la asignación de puntaje en el Factor de Calidad.

10. Que el día 28 de septiembre, la entidad encontró necesario realizar un nuevo requerimiento a los proponentes antes de proceder con el informe de evaluación ajustado, solicitando la presentación del Anexo No. 15 por tratarse de un documento que no otorga puntaje.

11. Que dentro del término del traslado del informe de evaluación se verificó que los proponentes **EDISSON ESTRADA, ODINTEC SAS, CESAR AUGUSTO GIRALDO ATEHORTUA Y METALCIMENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS** subsanaron los documentos requeridos por la entidad.

12. Que el proponente CONSORCIO JERURALEN, presentó dos nuevas observaciones al proceso contractual.

13. Que las observaciones presentadas fueron respondidas en la página Web www.contratos.gov.co, SECOP II el día 06 de octubre en los siguientes términos:

Observación N° 1 y N° 3: Presentadas por el oferente: Consorcio Jerusalén

Sus observaciones son parcialmente recibidas toda vez que la entidad, no consideró en la revisión de documentos habilitantes y en el informe de evaluación preliminar lo concerniente a los anexos No. 14 y 15 del pliego de condiciones, motivo por el cual se hizo necesario realizar un nuevo requerimiento antes de proceder con el informe de evaluación ajustado.

Es claro para la entidad que el Pliego de condiciones definitivo establece las condiciones de todo el proceso contractual y su contenido es de obligatorio cumplimiento para las partes, y además, con miras a desarrollar el cometido estatal, los pliegos deben ceñirse a los principios generales de selección objetiva y a la ley que rige la contratación estatal.
El pliego de condiciones consideró en numeral 4.1.1 lo siguiente:
Procedimiento para asignar puntaje:

A partir del valor total de las propuestas se asignará un puntaje máximo de OCHOCIENTOS (800) puntos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *Se RECHAZARÁN y no se tendrán en cuenta en ninguno de los criterios establecidos para el procedimiento y asignación de puntaje, las propuestas en las que se presente cualquiera de las siguientes eventualidades:*

 - *Cuando el valor total corregido exceda el 100% del presupuesto oficial.*
 - *Si después de efectuada alguna corrección aritmética, la diferencia entre el valor original y el valor corregido de la propuesta (o viceversa) supera el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor original.*
 - *Cuando el proponente no consigne el **valor unitario** de uno o varios ítem del Anexo 12: "PRESUPUESTO", ya sea que los deje en blanco o con un valor de cero (0).*

"Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de menor cuantía N° 11032 de 2020"

- *Cuando el proponente no consigne el **Valor/Mes Base** de uno o varios ítem del formulario de "A.U", ya sea que los deje en blanco o con un valor de cero (0).*
- *Cuando el proponente no consigne el **valor unitario** de uno o varios ítem del Anexo 15 "INVERSION AMBIENTAL", ya sea que los deje en blanco o con un valor de cero (0).*
- *Por no considerar las modificaciones de los anexos de "PRESUPUESTO", "INVERSIÓN AMBIENTAL" y "A.U" que mediante adendas haya hecho la Secretaría de Educación.*
- *Cuando el porcentaje del AU del proponente supere el porcentaje del AU oficial.*

Así mismo, en el pliego de condiciones se definió que la evaluación de la propuesta económica se realiza exclusivamente con los valores que los proponentes debían consignar en el **Anexo No. 12 "Presupuesto"** y en el cual se debía indicar claramente el porcentaje de AU.:

La revisión de la propuesta económica se llevará a cabo de la siguiente manera y en el orden indicado:

1. ***Revisión del Anexo No. 12 (Presupuesto).***

Los requerimientos de cada ítem del Formulario No.1, Descripción, Cantidad y Unidad, serán los establecidos por la Entidad en el presupuesto oficial publicado en PDF.

Con el fin de facilitar la preparación de la oferta, La Entidad pondrá a disposición de los participantes un formulario en "Excel". Al diligenciar el formulario que vaya a presentar con su propuesta, el oferente deberá tener presente lo siguiente:

1) *No consignar o no ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecer como valor de ese precio unitario cero (0), o superar el valor unitario en el 105% de algunos o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial publicado por la entidad. so pena del rechazo de su propuesta*

2) *Deberá tener presente que los ítems, cantidades y unidades del Formulario No.1, son únicamente los allí requeridos, por lo tanto serán causales de rechazo la adición de nuevos ítems, la falta de ítems de los requeridos y la falta de valoración de cualquier ítem de los requeridos.*

3) *En el caso en que incurra en errores al diligenciar y/o presentar el contenido del enunciado de cualquiera de los ítems (descripción) y/o su cantidad y/o su unidad de medida y pago, éstos serán de su exclusiva responsabilidad, debiendo asumir para todos los efectos que el contenido de cada ítem, su unidad y cantidad, son los enunciados por la Entidad en el presupuesto oficial publicado en PDF, por lo tanto así lo tendrá en cuenta la Entidad para todos los efectos de evaluación de la propuesta económica y demás exigencias en la ejecución de las obras objeto del presente proceso.*

4) *NO modificar los valores estimados en los presupuestos oficiales como ESTIMADOS*

Una vez realizada la verificación anterior se procederá con la corrección aritmética del Anexo "Presupuesto", hasta el COSTO DIRECTO, previo ajuste de los valores unitarios al peso si a ello hay lugar.

Para la revisión aritmética del presupuesto, la Entidad realizará la multiplicación de las cantidades de obra por los respectivos precios unitarios y la suma de estos valores parciales para obtener el Costo Directo.

El CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. SUBSECCION C. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642) señaló que:

(...) Como se advierte de los pronunciamientos reseñados, es imposible que la administración pública prevea todas las circunstancias que se pueden presentar a lo largo del procedimiento de selección, aunado al hecho de que como todo acto jurídico es posible que el pliego contenga ciertos vacíos o lagunas –con independencia de que se trate de un acto extremadamente reglado– razón por la que es factible que se presenten problemas hermenéuticos típicos de cualquier norma o precepto, razón por la que es preciso que el operador acuda a los postulados fijados por el legislador para brindar herramientas interpretativas; en el caso contractual administrativo, el estatuto de contratación de la administración pública remite a los principios de la función administrativa, a los generales del derecho, a los propios del derecho privado –civil y/o comercial–, y a los particulares del derecho administrativo.

Ahora bien, tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de la Corporación ha sido enfática que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el

criterio teleológico, el cual puede ser apalancado con el sistemático, puesto que la administración puede, ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público.

Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general.
A modo de colofón, la administración pública puede interpretar el pliego de condiciones siempre que exista un vacío, una laguna, o una contradicción que pueda ser subsanada a partir de la "lectura o interpretación conforme" a los principios aplicables a la contratación estatal. De modo que, el municipio de Rionegro estaba facultado para solucionar la contradicción que fue advertida respecto del numeral 1.12.5., relacionada con el cumplimiento de contratos previos con la administración.
En esa perspectiva, el sentido gramatical o exegético será el que prevalecerá cuando el tenor literal sea claro; agotada esa vía, es pertinente recurrir al espíritu (criterio histórico) y al significado de las palabras en su contexto legal, el de uso común y el sentido técnico de las mismas (criterio semántico); con posterioridad, es dable acudir a la hermenéutica por contexto (criterio sistemático), según el cual es posible ilustrar el sentido de la norma a partir de los elementos fácticos y jurídicos que la enmarcan, en procura de la búsqueda de correspondencia y armonía; de igual forma, es posible desentrañar la finalidad u objetivos perseguidos por la disposición (criterio teleológico); otros criterios hermenéuticos –de naturaleza subsidiaria– son los relacionados con la articulación general del ordenamiento jurídico y la equidad[1].
Aunado a lo anterior, la administración puede emplear la lógica de lo razonable, la ponderación o test de proporcionalidad para solucionar las antinomias, vacíos o contradicciones en el contenido de los pliegos de condiciones.
En otros términos, la administración pública cuenta con una compleja gama de herramientas nomoárquicas que le permiten salvaguardar el proceso licitatorio frente a posibles lagunas o problemas interpretativos que se presenten en el pliego de condiciones.

Debe tenerse en cuenta que es claro en los pliegos de condiciones que el mecanismo utilizado para la revisión de la propuesta económica que otorga puntaje, se verifica **exclusivamente** con base en el ANEXO No. 12 y en nada incide lo presentado en el formulario de A.U y el Anexo 15 "INVERSION AMBIENTAL", los cuales solo discriminan la información ya consignada en el ANEXO 12-PRESUPUESTO" pero no contienen nueva información que afecte la oferta económica realizada, no mejoran la oferta ni modifican los documentos que otorgan el puntaje ni son determinantes para la comparación de las ofertas, motivo por el cual, se constituyen en requisitos que admiten subsanabilidad sin afectar los principios de igualdad y de selección objetiva, acudiendo al procedimiento de subsanabilidad establecido en el numeral 3.5 del pliego de condiciones y el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 1997 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que señalan que *"(...) la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (...). Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. (...)*

El Consejo de Estado en diferentes oportunidades se ha referido a la subsanabilidad de las propuestas, siendo reiterativo en señalar que la causa excluyente debe ser sujeta a las causales *deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación.*

En repetidas oportunidades ha explicado la Corporación, que no es susceptible de descarte o rechazo propuestas por aspectos formales o de mero detalle que no comprometen el componente sustancial o esencial de la propuesta. Al respecto, la Sala ha dicho: No son de recibo en consecuencia cargos edificados sobre supuestas irregularidades o eventuales defectos de información contenidos en la propuesta, que no comprometen en manera alguna la parte sustantiva de la misma y que por ende,

atañen únicamente a requisitos puramente adjetivos. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 23 de abril de 1988, Expediente 11192.

Por su parte mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes **deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007** que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia "si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente". Norma esta, que en su contexto es consecuente con la modificación realizada por la Ley 1882 de 2018.
Por otra parte y con base en lo señalado en el numeral 1.9 del pliego de condiciones definitivo, que establece que *"Los componentes internos de la Administración, deberán ser presentados únicamente por el Adjudicatario del presente proceso, dentro del término establecido por la entidad en comunicación que será entregada una vez le sea notificado el acto administrativo."* se debe acudir a lo estipulado por el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 que dispone que "*la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos*" y en aplicación del pliego en su conjunto, se considera que la presentación del Anexo No. 14 ofreció ambigüedad y por tanto debe ser interpretado a favor de todos los proponentes y no exigirlo en el presente proceso de contratación; anexo que se repite, en nada incide en la asignación de puntaje en la valoración de la oferta económica
Sobre el anexo No.15. "INVERSION AMBIENTAL, la entidad puso a disposición de los proponentes el formulario con los campos para su diligenciamiento y en el numeral 4.1.1. del pliego de condiciones solicitó su presentación. Por este motivo y reiterando lo expuesto frente a la subsanación de requisitos que no otorgan puntaje, requirió a los proponentes para su presentación, siendo este un aspecto netamente de tipo formal, no necesario para la asignación de puntaje y por lo tanto no incidente en lo sustancial del proceso de evaluación de la oferta en lo que tiene que ver con la comparación de las ofertas y la más favorable para la entidad de acuerdo con los criterios de asignación de puntaje.
Por lo anteriormente descrito, la Entidad estatal está realizando una interpretación de los pliegos de condiciones ajustada a la normativa jurídica, a los principios de la contratación estatal y a los diferentes pronunciamientos hechos por el Consejo de Estado en lo que tiene que ver con la subsanabilidad de las ofertas. Por lo tanto la Entidad, hace una interpretación teleológica de los pliegos de condiciones con el fin de ponerlos a producir efectos jurídicos, en igualdad de condiciones para todos los participantes en el proceso de selección, con lo cual no pretende favorecer a oferente alguno, pues se reitera que dicha interpretación en nada incide en la comparación de las ofertas y su respectiva asignación de puntaje. Pues como se ha expuesto a lo largo de este escrito, el valor de la AU se encuentra consignado en al anexo No. 12 y la información contenida en los anexos No. 14 y 15 NO generan algún puntaje modificatorio, adicional o que incida en ello, solo corresponden a un anexo que discrimina un valor ya determinado en la presentación de la oferta.

Observación N° 2 Presentada por el Oferente: Cesar Augusto Giraldo Atehortua

En atención a su solicitud, y remitiéndonos al pliego de condiciones definitivo, pagina 61, en el cual se transcribe textualmente lo siguiente:

"***FACTOR CALIDAD (Puntaje máximo 100 PUNTOS):***
Para la asignación de puntaje por factor de calidad, se calificará al proponente que aporte en su propuesta lo siguiente:

- ***a.*** *Diligenciar el anexo del pliego de condiciones correspondiente a una carta compromisoria donde manifieste bajo gravedad de juramento que, si llegare a ser adjudicatario, entregará a la supervisión del contrato en un término no superior a cinco (5) días calendario posteriores a la firma del acta de inicio, un SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA, el cual debe cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por la entidad.*

- ***b.*** *Presentar un MAPA DE PROCESOS DEL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA. El Mapa de Procesos de Sistemas de Control de Calidad de Obra presentado para el proceso de selección debe ser referente a procesos de obra y no de una actividad*

económica diferente. Si este mapa no cumple con este requisito y/o no es claro para su interpretación, la entidad no lo tomará, y por ende obtendrá cero (0) puntos por este criterio.

El proponente que aporte en su propuesta la carta compromisoria (Anexo 18) y el Mapa de procesos del Sistemas de Control de Calidad de la Obra, obtendrá cien (100) puntos por este criterio; en caso contrario, si no aporta los documentos antes relacionados, obtendrá cero (0) puntos por este criterio. Para calificar este criterio se tendrán en cuenta únicamente los documentos que sean aportados en la propuesta. Los documentos requeridos para dar puntaje por este criterio no son subsanables."
De acurdo a su solicitud no es de recibo por parte de la entidad, dado que los ocho (8) proponentes presentaros su MAPA DE PROCESOS DEL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA, el cual claramente en cada uno de ellos se identifica como acción comercial principal, la actividad de procesos de obra y/o construcción.
A su vez anexaron el anexo N° 18, para obtener así los cien (100) puntos que otorga la calidad de obra, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.
Por último la entidad aclara en el pliego de condiciones definitivo, pagina 62, lo siguiente; *"El documento de SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA **que realizará y entregará el adjudicatario** del proceso a la supervisión del contrato, deberá contener con mínimo los siguientes procesos:*

- *Redacción y seguimiento del plan de control de calidad y puntos de inspección.*
- *Recepción en obra y control documental de materiales y equipos.*
- *Supervisión de los ensayos de control de calidad de materiales y validación de los resultados.*
- *Seguimiento de la ejecución*
- *Certificación de avance de obras*
- *Revisión para la recepción final de las obras*

Adicional a lo anterior, y con el fin de asegurar la calidad de las obras ejecutadas en el contrato, el adjudicatario del proceso tendrá que formular un manual de calidad, el cual deberá contar con la aprobación de la supervisión."

Observación N° 4. Presentada por el Oferente: Consorcio Jerusalén, respecto a la revisión de los Anexos No. 14 y 15:

En atención a su solicitud y remitiéndonos a los pliegos de condiciones definitivos, numeral 1.9. Descripción de los componentes de Administración y Utilidad -(AU) "*Los componentes internos de la Administración, deberán ser presentados únicamente por el Adjudicatario del presente proceso, dentro del término establecido por la entidad en comunicación que será entregada una vez le sea notificado el acto administrativo. Cálculo del A.U, administración y utilidades para el adjudicatario.*
*Para la determinación de los costos de Administración (A) del proponente que resulte **adjudicatario** por la ejecución de los trabajos objeto del presente proceso, tendrá en cuenta como mínimo, los requerimientos detallados a continuación, igualmente deberá presentar los costos de cada ítem y la Utilidad (U) o beneficio económico que pretende percibir."*

14. Que el 06 de octubre de 2020 fue publicado en la página Web www.contratos.gov.co, SECOP II, el informe de evaluación y asignación de puntaje de la siguiente manera:

PUNTAJES OBTENIDOS:

N°	PROPONENTE	VR PROPUESTA CORREGIDA	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR DE CALIDAD	ESTIMULO INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL	OBSERVACIONES REQUISITOS HABILITANTES
1	CONSORCIO URBANOS	**569.948.927**	783,70	100	100	983,70	HABILITADO
2	METALCIMIENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS	**567.272.110**	787,53	100	100	987,53	HABILITADO

3	CESAR AUGUSTO GIRALDO ATEHORTUA	**574.676.145**	776,93	100	100	976,93	HABILITADO
4	ODINTEC SAS	**558.566.379**	800,00	100	100	1000,00	HABILITADO
5	EDISSON ESTRADA	**506.961.207**	726,09	100	100	926,09	HABILITADO
6	CONNYMAC INGENIERIA Y CONSTRUCICCIONES LIMITADA	**561.328.423**	796,04	100	100	996,04	HABILITADO
7	LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY	**569.315.198**	784,61	100	100	984,61	HABILITADO
8	CONSORCIO JERUSALEN	**569.009.036**	785,04	0	100	885,04	HABILITADO

ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

N°	PROPONENTE	TOTAL
1.	ODINTEC SAS	**1000,00**
2.	CONNYMAC INGENIERIA Y CONSTRUCICCIONES LIMITADA	996,04
3.	METALCIMIENTO ARQUITECTOS E INGENIEROS	987,53
4.	CONSORCIO JERUSALEN	985,04
5.	LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY	984,61
6.	CONSORCIO URBANOS	983,70
7.	CESAR AUGUSTO GIRALDO ATEHORTUA	976,93
8.	EDISSON ESTRADA	926.09

15. Que por lo anterior y con base en el Informe de Evaluación y asignación de puntaje, además de lo expresado en los numerales anteriores del presente acto, el Comité Asesor y Evaluador, recomendó a la Secretaria de Educación, adjudicar la Selección Abreviada de menor cuantía **N°11032 de 2020**, al proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, así:

N°	PROPONENTE	VR PROPUESTA CORREGIDA	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR DE CALIDAD	ESTIMULO INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	ODINTEC SAS	**558.566.379**	800.00	100	100	1000.00

16. Que el Comité Interno en Contratación de la Secretaría de Educación – Departamento de Antioquia, el día 08 de septiembre de 2020 analizó los informes realizados por el Comité asesor y evaluador y está de acuerdo con la propuesta de adjudicación la cual es ajustada a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007 para este proceso contractual, lo cual consta en el acta del Comité Interno de Contratación N° 44 del 07 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Selección Abreviada de menor cuantía N° 11032 de 2020, cuyo objeto es el "**MEJORAMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VALDIVIA SEDE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE**

"Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de menor cuantía N° 11032 de 2020"

VALDIVIA E INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NÚÑEZ SEDE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA." a la sociedad **ODINTEC SAS** con NIT. 811.035.837-0, representada legalmente por el señor Juan Miguel Garzón Iral identificado con la C.C. 71.789.730; cuya propuesta se encontró habilitada jurídica, técnica y financieramente; además, obtuvo un puntaje de 1000,00 puntos, por haber resultado la mejor propuesta de acuerdo con los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato tendrá un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L ($558.566.379), AU incluido respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500044613, fecha de creación 30.07.2020, por valor $590.000.000.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se notificará al proponente seleccionado en primer lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y se ordena la publicación en el SECOP II.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sebastián Bermúdez Morales Profesional Universitario		07.10.2020
Proyectó	María Elena Vélez Zapata Profesional Especializada		07.10.2020
Revisó	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		07-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

MVELEZZ